



Expediente No. 2023-186

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LUIS EDUARDO ROMERO BOLIVAR** en contra de **SILVANA JUDITH CARRILLO GARCIA, SANDRA MARGARITA CARRILLO GARCIA** y solidariamente a los señores **EDWARD LOZANO HERRERA y CESAR CARRILLO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 08 de junio de informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00186-00 y consta de 48 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Héctor Sarmiento Ballesteros. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo



casaidealeventos@hotmail.com el cual según la información consignada en el libelo corresponde a la litisconsorte Silvana Judith Carrillo García.

En cuanto a los litisconsortes demandados Sandra Margarita Carillo García y Edwuar Lozano Herrera, no se aportó constancias de envío simultáneo a las direcciones electrónica, ni siquiera se indicó cuáles eran.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Cabe aclarar que para el litisconsorte demandado Cesar Carillo Conte, se indicó que se desconocía la dirección electrónica y se relacionó la física, razón por la cual, una vez resulte procedente se adoptará una decisión en cuanto el trámite de notificación a efectuar para con este.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 41 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante al (los) profesional (les) del derecho Héctor Sarmiento Ballesteros y Melisa Isabel Barrios.

Así las cosas, de acuerdo a los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 y 74, 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderados judiciales de la parte demandante, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **LUIS EDUARDO ROMERO BOLIVAR** en contra de **SILVANA JUDITH CARRILLO GARCIA, SANDRA MARGARITA CARRILLO GARCIA** y solidariamente en contra de los señores **EDWARD LOZANO HERRERA** y **CESAR CARRILLO** por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los doctores Héctor Sarmiento Ballesteros identificado con C.C. 8.532.716 y TP 315.387 del C.S de la J. y Melisa Isabel Barrios, identificada con C.C. 32.868.020 como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

